



Silvia Sosaya Vargas
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CANEPA
FEDATARIA

Reg. N° 037 -20 10/3/2020

Resolución Directoral

N° 035 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

10 MAR. 2020

Lima,

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por la Señora Nora María Razzeto Carrión, en su calidad de ex servidora del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA (Ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano); el Memorando N° 558-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración; el Memorando N° 168-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 367-2020/VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N recibido el 02 de marzo de 2020, la Señora Nora María Razzeto Carrión, en su calidad de ex servidora del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento (Ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano), solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, para la Etapa de Juicio Oral, que se viene tramitando ante el Tercer 3° Juzgado Unipersonal Supraprovincial Espc. Del Corrupción, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada doloso, tipificado en el artículo 384 del código penal en agravio del Estado;

Que, el Literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor de: "i) Contar con la defensa legal (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que " Los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...) con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones, congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";



Silvia Sosaya Vargas
SILVIA SOSAYA VARGAS DE CÁNEPA
FEDATARIA

Reg. N° 037-20-1013/2020

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE la cual tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten conforme a dicha directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indicada en el párrafo precedente establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, lo cuales se detallan a continuación: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada(...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por la Señora Nora María Razzeto Carrión, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que aprueba la defensa solicitada, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, respecto de la intervención de la procuraduría, en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva señala que: El Informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención del Procurador Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorándum N° 367-2020-VIVIENDA-PP, de la Procuraduría Pública del MVCS, señala, entre otros que: "En este orden de ideas, al no denotar un procedimiento especializado que se encuentre dentro de los alcances del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, que regula actuación de las Procuradurías Públicas Especializadas; respecto al proceso penal seguido contra NORA MARÍA RAZZETO CARRIÓN, ex servidora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, tramitado ante el 3° Juzgado Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Abancay; se concluye en relación a lo indicado en el segundo párrafo del documento de la referencia a) que no existe la necesidad que justifique la intervención de un Procurador Público Ad Hoc o Especializado en el presente proceso", materia de análisis, resulta innecesario solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la designación de Procurador Ad Hoc

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, entre ellos acredita con la copia de la Resolución N° 01 de fecha 15 de julio de 2019, (Auto de citación a Juicio Oral) resuelta por el 3° Juzgado Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Abancay, signada con el Expediente N° 967-2017-21-301-JR-PE-04;





Silvia Socaya Vargas
SILVIA SOCAYA VARGAS DE CAMERA
FEDATARIA
Reg. N° 037 - 20 20 10 13 2020

Resolución Directoral



Que, mediante Informe N° 108-2020-VIVIENDA/MCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal que fuera requerida por la Señora Nora María Razzeto Carrión, para la Etapa de Juicio Oral, que se viene tramitando ante el Tercer 3° Juzgado Unipersonal Supraprovincial Espc. Del Corrupción, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada doloso, tipificados en los artículos 384 del código penal en agravio del Estado, acreditándose que el proceso penal iniciado, es por actividades vinculadas al ejercicio regular de sus funciones, en su calidad de ex funcionaria del ex Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento (Ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano);

Que, en consecuencia habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia corresponde otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la Señora Nora María Razzeto Carrión, para la Etapa de Juicio Oral del proceso penal, conforme a lo señalado en la propuesta de defensa o asesoría legal presentada por la solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, el beneficio de defensa legal solicitado por la Señora Nora María Razzeto Carrión, en su calidad de ex servidora del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento (Ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano), para la Etapa de Juicio Oral, que se viene tramitando ante el Tercer 3° Juzgado Unipersonal Supraprovincial Espc. Del Corrupción, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en las modalidades de colusión agravada doloso, tipificado en el artículo 384 del código penal en agravio del Estado, acreditándose que el proceso penal iniciado, es por actividades vinculadas al ejercicio regular de sus funciones, en su calidad de ex funcionaria del ex Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento (Ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano); asimismo dicha ex servidora, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte como Anexo 4 de la solicitud de Defensa Legal.

Artículo 2°.- DISPONER a la Unidad de Administración que dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, deberá de realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.



Programa Nacional de Saneamiento Urbano
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Silvia Sosa Varghas
SILVIA SOSA VARGHAS DE CAÑERA
FEDATARIA

Reg. N° 037-2020 1013/2020

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral a la Señora Nora María Razzeto Carrión.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del PNSU.

Regístrese y comuníquese.



[Signature]

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

